

ANGOL  
DECRETO EXENTO N°:

002027.

VISTOS:

a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de Servicios Públicos de Municipalidades;

b) Resolución N° 7 del 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

c) Decretos N°33 y 710 ambos del año 1987 que aprueba y perfecciona convenio suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol, relativo al traspaso de Establecimientos Asistenciales;

d) Lo dispuesto en el Artículo 15 de Ley N°19.378 del 13 de abril de 1995 sobre Estatuto de Atención de Primaria de Salud Municipal;

e) Decreto N° 3274 de fecha 27 de Septiembre del 2024 de la Municipalidad de Angol, que nombra como Alcalde Subrogante de la ciudad de Angol al Sr. José Luis Bustamante Oporto;

f) Decreto N°4129 de fecha 11 de mayo de 2022 de la Municipalidad de Angol, que designa como secretario Municipal al Sr. Álvaro Ervin Urra Morales, a contar del 01 de abril de 2021;

g) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

h) D.F.L N° 1 de 2006 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

i) Resolución N° 18 de fecha 30/03/2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos en las materias de personal que señala;

CONSIDERANDO:

1.- En el mejoramiento de las condiciones de salud de la población del país y en especial de la Comuna de Angol, se considera la incorporación de práctica profesional de la carrera de Enfermería **Srta. NELLY OSORIO CONEJEROS, RUN. N° [REDACTED]** que fortalecen la calidad de profesionales en formación, lo que se traduce en un beneficio directo para nuestros pacientes.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE, Convenio Asistencial Docente Específico, entre la Universidad La República Sede Los Ángeles y la Ilustre Municipalidad de Angol – Departamento de Salud, la asignación de cupos para campo clínico correspondiente a la carrera de Enfermería **Srta. Nelly Osorio Conejeros.**

2.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud Municipal, para los fines del caso.



AEUM/JLBO/JQD/CCM/cag.

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





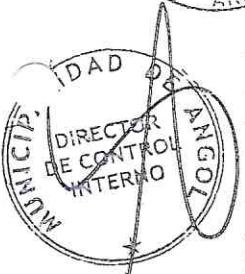
DEPARTAMENTO JURIDICO
24 SEP 2024
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

## CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL ESPECIFICO

En Angol, a 04 de septiembre del 2024, entre la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, SEDE LOS ANGELES, en adelante "Universidad" LA REPUBLICA , Rut N° 71.528.700-5, representada por su Rector, Sr. Fernando Lagos Basualto, cédula de identidad N° 11.536.386-7, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1831, comuna y ciudad de Santiago, y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.180.100 – 4, representada por su Alcalde JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA, cédula nacional de identidad N° 6.535.099-8, ambos domiciliados en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, de la comuna de Angol, en adelante "LA MUNICIPALIDAD"; se ha convenido en lo siguiente:



**PRIMERO:** Por presente acto e instrumento, el Departamento de Salud Municipal de Angol autoriza a doña NELLY OSORIO CONEJEROS, RUT [REDACTED] estudiante de la Carrera de Enfermería, a realizar su práctica profesional en el CESFAM Piedra del Águila, de la Comuna de Angol.



**SEGUNDO:** La práctica profesional se realizará durante 20 semanas a partir del 07 de octubre 2024 presente año, en horario diurno, con un total de 800 horas cronológicas diarias de lunes a viernes. "La Universidad" enviará a la Dirección de Salud copia de antecedentes de la alumna entregados al tutor clínico (seguro escolar, programas de estudios, pautas de evaluación, entre otros).

**TERCERO:** Durante el desarrollo de las prácticas, tanto la alumna como los profesionales y demás personal de la Universidad que intervengan en ellas quedarán sujetos a las normas internas que rigen el funcionamiento de la Dirección de Salud Municipal de Angol, pudiendo usar las dependencias de éste, con sujeción a tales normas, su destino natural o las instrucciones que imparta especialmente el director de este.

**CUARTO:** Exigencias de los Supervisores de internado:

Se requiere la presencia de los profesionales supervisores contratados por la Universidad para efectos de apoyar el proceso formativo de los alumnos, de acuerdo a las actividades definidas en el programa de formación.

La estudiante en práctica sólo podrá realizar y ser asignada a labores propias de su especialidad o que correspondan a su programa de estudio, las que deben ser informadas oportunamente a la Dirección de Salud por parte de la Universidad.

Frente a cualquier inconveniente que se suscite con la alumna que se encuentre realizando su internado, el Supervisor deberá dirigirse con la autoridad del establecimiento de salud.

**QUINTO:** Mientras dure el convenio no existe ni existirá vínculo laboral entre la alumna y los funcionarios y demás dependientes del Departamento de Salud Municipal de Angol.

**SEXTO:** El Departamento de Salud Municipal de Angol proporcionará a la alumna, una orientación general acerca de su estructura y funcionamiento en el momento del inicio de la experiencia práctica. Esta orientación la efectuará un funcionario especialmente designado al efecto que pertenezca al establecimiento donde la alumna desarrolle su práctica.



La alumna solo podrá ser asignada para realizar labores propias de su especialidad y que correspondan a su programa de estudio según definición conjunta entre centro formador y centro de práctica.

**SEPTIMO:** El presente convenio no tendrá ninguna retribución económica para el Departamento de Salud Municipal de Angol (DSM).

**OCTAVO:** La Universidad declara que, durante las actividades prácticas de la alumna, ésta se encontrará debidamente protegida en relación con los accidentes que pudiese sufrir, toda vez que estará sujeto al Seguro Escolar establecido en el artículo 3º de la Ley 16.744.

**NOVENO:** La relación asistencial docente que debido al presente convenio se genere, se regirá por los siguientes principios:

1.- **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2.- **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial docente no podrá ir en desmedro de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Departamento de Salud Municipal de Angol, con especial ocasión en emergencia sanitaria.

3.- **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** La UNIVERSIDAD reconoce la primacía del Departamento de Salud Municipal de Angol orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico administrativas que emanen de esta última, incorporando en sus actividades el cumplimiento de las políticas y normas relativas a la seguridad del paciente emanadas por el Departamento de Salud Municipal de Angol.

4.- **SEGURIDAD DEL PACIENTE:** Considera el conjunto de prácticas destinadas a reducir el riesgo de eventos adversos e incidentes relacionados con la atención médica dados los distintos diagnósticos o condiciones clínicas del paciente.

**DÉCIMO:** La duración del convenio empezará a regir a contar del 07 De octubre del 2024, y tendrá una duración de 20 semanas.

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio terminará ipso facto en las siguientes situaciones:

1. Trasgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento de salud, por parte de la estudiante, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios, y daños en el patrimonio e imagen del establecimiento.
2. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
3. Uso no autorizado de la infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
4. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad del Centro Formador.

En la eventualidad que prescinda anticipadamente el convenio por una causa no imputable a la estudiante, las partes, cautelarán que aquélla no sea perjudicada, debiendo acordarse los términos en que continuarán sus actividades en el mismo establecimiento u otro.



DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Angol y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.



DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio se firma en cinco ejemplares quedando uno en poder de la Universidad y cuatro en poder del Departamento de Salud Municipal.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don Fernando Lagos Basualto para representar a la UNIVERSIDAD LA REPUBLICA consta en escritura pública otorgada con fecha 18 de Enero del año 2021 en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz y certificado de representación legal otorgado por el Ministerio de Educación con fecha 26 de Abril del año 2022, documentos que son conocidos de las partes y del notario que autoriza, quién los tuvo a la vista.



En tanto, la personería de don JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA, para representar a la Municipalidad de Angol consta de Decreto Alcaldicio N°4044 de fecha 29 de Junio de 2021.

Fernando Lagos Basualto  
Rector  
Universidad la República



José Enrique Neira Neira  
Alcalde de la Comuna  
Angol